

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido que el centro de servicios judiciales para los Juzgados Civiles y de familia remitió el anterior memorial en donde la parte demandante por conducto de su apoderado prescinde de continuar el proceso en contra del señor Hernán Herrera, igualmente se deja en el sentido que la sociedad demandada Thermal Montajes y Servicios S.A.S se encuentra notificada a través de curador ad litem quien en su oportunidad contestó la demanda, pero no propuso excepciones. Pasa a despacho de la señora Jueza hoy 09 de diciembre de 2020 para proveer lo pertinente.



CÉSAR AUGUSTO SEPÚLVEDA SALAMANCA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO

Asunto	: Auto Resuelve Solicitud Y Ordena Seguir Adelante La Ejecución
Clase De Proceso	: Ejecutivo Singular
Demandante	: Oscar Alfonso Usma Castrillón
Demandado	: Thermal Montajes y Servicios S.A.S
Radicado	: 2016-00501-00

Nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud que antecede, el Despacho acepta el desistimiento que hace el apoderado de la parte demandante en perseguir la obligación cobrada en este proceso al señor Hernán Herrera, en consecuencia, continúese el tramite ejecutivo solo en contra de Thermal Montajes y Servicios S.A.S., de acuerdo con lo consagrado en el artículo 314 del C.G.P.

Como se ha indicado en la constancia secretarial que antecede, se realizó la notificación a la sociedad demandada Thermal Montajes y Servicios S.A.S. por conducto de curador ad-litem del auto que libró mandamiento de pago en su contra, presentando escrito al respecto, pero, sin formular excepciones de fondo en favor de la ejecutada.

Ahora bien, el artículo 440 del C. G. del Proceso, en su parte pertinente dispone del siguiente tenor:

“ (...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado (...).”

En este orden de cosas y con fundamento en lo dispuesto por el artículo anotado en precedencia, esta cédula judicial dispondrá seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo y además decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN inicialmente librada para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago en contra de Thermal Montajes y Servicios S.A.S.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al extremo ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de **\$40.000.00M/cte.**

QUINTO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones en contra del señor Hernán Herrera, de acuerdo con lo considerado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA.

LTMM

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
 ARMENIA – QUINDIO
 LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
 POR FIJACIÓN EN EL
 ESTADO **NO.157** DEL 10 DE DICIEMBRE DE 2020
 CÉSAR AUGUSTO SEPULVEDA SALAMANCA
 SECRETARIO